



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCOOMEVA
Demandado : ELIANA CAROLINA NARVAEZ SILVA
Radicación : 2015-00820

Revisado el expediente se advierte que media sentencia favorable al demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ